FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:443/2026

S/REF: 1767523T Interna: RE: 272

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE/ INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 272, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 24 de enero de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey cuatro solicitudes de contenido diverso, en las que se combinaban propuestas de actuación municipal con peticiones concretas de acceso a información pública.

La primera solicitud, relativa a política deportiva municipal, proponía la elaboración de un Plan Director de Deporte y diversas actuaciones en materia de infraestructuras, deporte escolar y de base, deporte de élite, celebración de eventos deportivos, formación y eliminación de barreras de acceso. Junto con dichas propuestas, solicitaba información sobre la localización, disponibilidad y estado de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales; programas deportivos en ejecución; presupuesto destinado a instalaciones, programas y eventos deportivos; y estrategias y convenios de colaboración con clubes, asociaciones y centros educativos.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La segunda solicitud reproduce sustancialmente el mismo contenido y objeto que la anterior, tanto en sus propuestas de actuación como en la información solicitada.

La tercera solicitud contenía propuestas en materia de empleo, atención a personas y familias vulnerables, igualdad de oportunidades y cohesión social. Asimismo, solicitaba información sobre programas municipales de empleo; ayudas y medidas para situaciones de pobreza energética o vulnerabilidad económica; estrategias y planes relativos al acceso a educación, servicios sociales y asistencia municipal; y datos sobre detección y seguimiento de situaciones de vulnerabilidad.

La cuarta solicitud interesaba conocer las medidas municipales ya implantadas y su grado de ejecución, las actuaciones incluidas en planes concretos, las pendientes de planificación, las fechas previstas de ejecución y el impacto de determinadas medidas fiscales anunciadas, particularmente las relacionadas con empleo juvenil, incentivos empresariales y energías limpias. Asimismo, proponía el establecimiento de un procedimiento público de seguimiento y rendición de cuentas.

SEGUNDO. No consta que el Ayuntamiento dictara resolución expresa respecto de las solicitudes ni que facilitara al interesado la información solicitada.

TERCERO. Frente a la falta de respuesta municipal, [redacted] presentó reclamación ante este Consejo el 26 de febrero de 2026.

CUARTO. Con fecha 10 de marzo de 2026 este Consejo requirió al Ayuntamiento la aportación de la información y la formulación de las alegaciones que estimase oportunas, haciendo referencia, en particular, a la información solicitada en materia de empleo e igualdad de oportunidades.

La notificación electrónica expiró el 21 de marzo de 2026.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

No consta contestación municipal, aportación documental ni acreditación de entrega de información al reclamante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

CUARTO. Solicitudes primera y segunda: deporte.

La información solicitada en ambas peticiones coincide sustancialmente con la contenida en la **quinta solicitud del expediente 1767516J**, formulada igualmente por [redacted] frente al Ayuntamiento de Olías del Rey.

En aquella solicitud se interesaba información sobre instalaciones deportivas municipales, su localización, disponibilidad y mantenimiento, programas deportivos en ejecución, presupuesto destinado al deporte y convenios o estrategias de colaboración con clubes, asociaciones y centros educativos.

Las solicitudes primera y segunda ahora examinadas reproducen esos mismos contenidos. Además, ambas presentan entre sí una identidad sustancial.

El artículo 18.1.e) de la LTAIBG establece como causa de inadmisión el carácter manifiestamente repetitivo de la solicitud.

Esta causa no puede apreciarse por la mera circunstancia de que el reclamante haya formulado numerosas solicitudes ni porque varias de ellas versen sobre materias semejantes. Es necesario que exista una reiteración objetiva suficientemente intensa.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

En este supuesto concurren identidad de solicitante y Administración requerida y una coincidencia sustancial del objeto informativo, sin que se aprecie una modificación temporal, documental o material relevante.

La reiteración resulta especialmente patente en la segunda solicitud, que reproduce sustancialmente la primera dentro del propio expediente, además de coincidir ambas con la solicitud deportiva incorporada al expediente 1767516J.

Procede, por ello, apreciar respecto de ambas solicitudes la causa de inadmisión del artículo 18.1.e) de la LTAIBG.

QUINTO. Tercera solicitud: empleo, vulnerabilidad e igualdad.

Los programas municipales de empleo y apoyo a la creación de oportunidades laborales, las ayudas y medidas existentes para familias o personas en situación de pobreza energética o vulnerabilidad económica y los planes o estrategias municipales relacionados con servicios sociales y asistencia municipal tienen la consideración de información pública.

También podrán ser objeto de acceso los datos existentes sobre detección y seguimiento de situaciones de vulnerabilidad, siempre que su divulgación respete la normativa de protección de datos personales.

Dada la especial sensibilidad de estos últimos datos, deberán facilitarse, cuando proceda, de forma agregada, anonimizada o disociada, evitando que pueda producirse la identificación directa o indirecta de las personas afectadas.

Las propuestas encaminadas a que el Ayuntamiento cree nuevos programas o adopte determinadas políticas sociales no constituyen objeto del derecho de acceso.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

SEXTO. Cuarta solicitud: ejecución de medidas y compromisos.

La información sobre actuaciones ya realizadas, medidas implantadas, planes aprobados y su grado de ejecución constituye información pública cuando se encuentre documentalmente reflejada.

También podrán ser objeto de acceso las fechas previstas para actuaciones pendientes cuando consten en planes, proyectos, contratos, cronogramas, presupuestos, expedientes u otros documentos preexistentes.

La petición relativa al impacto de determinadas medidas fiscales queda comprendida en el derecho de acceso cuando existan memorias, evaluaciones, informes, datos o estudios municipales que lo analicen. El Ayuntamiento no está obligado a elaborar una evaluación nueva de impacto.

Tampoco forma parte del derecho de acceso la pretensión de que se establezca un nuevo procedimiento público de seguimiento y rendición de cuentas, sin perjuicio del acceso a los mecanismos que ya existieran.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

No obstante, respecto de las solicitudes primera y segunda, la causa de inadmisión apreciada no se presume a partir de la inactividad municipal, sino que deriva de la comparación objetiva de su contenido con la solicitud deportiva incorporada al expediente 1767516J y, adicionalmente, de la identidad sustancial existente entre ambas solicitudes dentro del presente expediente.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

III. RESOLUCIÓN

Solicitud primera. Deporte

INADMITIR la reclamación, de conformidad con el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por resultar manifiestamente repetitiva respecto de la quinta solicitud incorporada al expediente 1767516J.

Solicitud segunda. Deporte

INADMITIR la reclamación, de conformidad con el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, por resultar manifiestamente repetitiva respecto de la quinta solicitud incorporada al expediente 1767516J y presentar, además, identidad sustancial con la primera solicitud del presente expediente.

Solicitud tercera. Empleo y vulnerabilidad

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a programas municipales de empleo, ayudas y medidas existentes frente a pobreza energética o vulnerabilidad económica, estrategias y planes municipales relativos al acceso a servicios y datos existentes sobre detección y seguimiento de situaciones de vulnerabilidad, debiendo facilitarse estos últimos, cuando proceda, de forma agregada o disociada.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Solicitud cuarta. Ejecución de medidas y compromisos

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la documentación existente sobre medidas puestas en marcha, grado de ejecución, actuaciones incluidas en planes, actuaciones pendientes ya planificadas, calendarios existentes y estudios, informes o evaluaciones preexistentes sobre el impacto de las medidas fiscales a las que se refiere la solicitud.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/